

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 266
PROCESO. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. MARIA LIBIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DDO. LUIS GUILLERMO OCAMPO HERRERA
RAD.17174318400120210012600.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal, informando que el mismo fue asignado por reparto a este Despacho Judicial el día 04 de mayo de 2021 y remitido por medio de la ventanilla virtual; sin embargo, una vez revisado el mencionado sistema a mutuo propio por el Juzgado, se tiene que por error involuntario no fue pasado a Despacho oportunamente. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná- Caldas, seis de julio de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** seguida a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido a través de apoderada judicial por la señora **MARIA LIBIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y en contra de **LUIS GUILLERMO OCAMPO HERRERA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija del siguiente defecto, so pena de rechazo.

Debe indicar el domicilio de la demandante. Nral. 2 del artículo 82 ibídem.

Por lo expuesto **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 266
PROCESO. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DTE. MARIA LIBIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DDO. LUIS GUILLERMO OCAMPO HERRERA
RAD.17174318400120210012600.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** seguida a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovido promovida a través de apoderada judicial por la señora **MARIA LIBIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y en contra de **LUIS GUILLERMO OCAMPO HERRERA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane del defecto anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza